



8 DE SETIEMBRE

"Primer Día de La Libertad del Perú" "Cuno de la Primera Bandera Nacional" LEY N° 23586

OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

RESOLUCION DIRECTORIAL Nº /32 -2025-MPP-OGAT

Pisco.

28.04.2025



PROVINC

El Expediente Administrativo N° 0001817-2025, promovido por DON AGAPITO VIRGILIO CLAUDIO SEBASTIAN, identificado con DNI N° 22242058, sobre Beneficio de Deducción de 50 UIT del Impuesto Predial por ser Adulto Mayor No Pensionista; respecto al predio ubicado en CALLE SAN JOSE N° 319, del Distrito y Provincia de Pisco, con CODIGO DE PREDIO N° 05050484, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme preceptúa el Articulo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27972, la autonomía que la Constitución Política del Estado reconoce a las municipalidades radica en ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, conforme estipula el Art. 8º del TUO de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por D.S. N.º 156-2004-EF "El Impuesto Predial es de periodicidad anual y grava el valor de los predios urbanos y rústicos. Para efectos del Impuesto se considera predios a los terrenos, incluyendo los terrenos ganados al mar, a los ríos y a otros espejos de agua, así como las edificaciones e instalaciones fijas y permanentes que constituyan partes integrantes de dichos predios, que no pudieran ser separadas sin alterar, deteriorar o destruir la edificación. La recaudación, administración y fiscalización del impuesto corresponde a la Municipalidad Distrital donde se encuentre ubicado el predio.", modificado por el Art. 4º del D.L. Nº 952.

Que, el Art. 19° del mismo cuerpo de Ley, establece: "Los pensionistas propietarios de un solo predio, a nombre propio o de la sociedad conyugal, que este destinado a vivienda de los mismos, y cuyo ingreso bruto este constituido por la pensión que reciben y ésta no exceda de 1 UIT mensual, deducirán de la base imponible del Impuesto Predial, un monto equivalente a 50 UIT. Para efecto de este artículo el valor de la UIT será el vigente al 01 de enero de cada ejercicio gravable. El uso parcial del inmueble con fines productivos, comerciales y/o profesionales, con aprobación de la Municipalidad respectiva, no afecta la deducción que establece este artículo"; aunado a ello, la Primera Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N.º 30490, incorpora un cuarto párrafo en el Art. 19º del Decreto Legislativo N.º 776, Ley de Tributación Municipal, estableciendo que: "Lo dispuesto en los párrafos precedentes es de aplicación a la persona adulto mayor (60 o más años de edad) no pensionistas propietarios de un solo predio a nombre propio o de la sociedad conyugal, que esté destinado a vivienda de los mismos y cuyos ingresos brutos no excedan de una UIT mensual".

Que, atendiendo a lo solicitado por DON AGAPITO VIRGILIO CLAUDIO SEBASTIAN, identificado con DNI Nº 22242058, sobre Beneficio de Deducción de 50 UIT del Impuesto Predial por ser Adulto Mayor No Pensionista; respecto al predio ubicado en CALLE SAN JOSE Nº 319, del Distrito y Provincia de Pisco, con CODIGO DE PREDIO Nº 05050484, en efecto, tenemos que mediante Informe Nº 090-2025-UF-OGAT/MPP emitido por la Unidad de Fiscalización manifiesta que cumple los requisitos señalados, e Informe Nº 379-2025-MPP-OGAT-URRT, emitido por la Unidad de Registro y Recaudación Tributaria, opinan declarar PROCEDENTE la pretensión promovida por DON AGAPITO VIRGILIO CLAUDIO SEBASTIAN, identificado con DNI Nº 22242058, sobre Beneficio de Deducción de 50 UIT del Impuesto Predial por ser Adulto Mayor No Pensionista, del predio ubicado en CALLE SAN JOSE Nº 319, del Distrito y Provincia de Pisco, con CODIGO DE PREDIO Nº 05050484.

Que, conforme a las instrumentales de su expediente de visto, el recurrente por DON AGAPITO VIRGILIO AUDIO SEBASTIAN, identificado con DNI Nº 22242058, sobre Beneficio de Deducción de 50 UIT del Impuesto Predial por ser Adulto Mayor No Pensionista; respecto al predio ubicado en CALLE SAN JOSE Nº 319, del Distrito y Provincia de Pisco, con CODIGO DE PREDIO Nº 05050484, conforme a las instrumentales del expediente de visto se verifica que el administrado cuenta con CERTIFICADO POSITIVO PROPIEDAD CON PARTIDA REGISTRAL Nº 02003319; aunado a la Ficha Técnica de Fiscalización Nº 017457, donde se advierte que el predio por el cual solicita Beneficio de Impuesto Predial tiene como USO CASA HABITACION, acorde su Declaración Jurada presenta ingresos mensuales por el monto de S/. 100.00







8 DE SETIEMBRE

"Primer Día de La Libertad del Perú" "Cuna de la Primera Bandera Nacional" LEY N° 23586

OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

RESOLUCION DIRECTORIAL Nº /32 -2025-MPP-OGAT

Soles, así mismo verificado el DNI Nº 22242058, el administrado contaría con más de 95 años de edad; al cumplir con los requisitos establecidos en la Primera Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N.º 30490, incorpora un cuarto párrafo en el Art. 19º del Decreto Legislativo N.º 776, Ley de Tributación Municipal, estableciendo que: "Lo dispuesto en los párrafos precedentes es de aplicación a la persona adulto mayor (60 o más años de edad) no pensionistas propietarios de un solo predio a nombre propio o de la sociedad conyugal, que esté destinado a vivienda de los mismos y cuyos ingresos brutos no excedan de una UIT mensual"

Que, mediante Informe N°175-2025-MPP-OGAT-ALT, la Oficina de Asesoría Legal Tributaria Adscrita a la Oficina General de Administración Tributaria opina que, mediante acto resolutivo, se declare FUNDADA la pretensión promovida por DON AGAPITO VIRGILIO CLAUDIO SEBASTIAN, identificado con DNI N° 22242058, sobre beneficio de adulto mayor no pensionista, por cumplir los requisitos de ley; por lo que, de conformidad a lo previsto en el Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N°133-2013-EF, el beneficiario tiene la obligación de RENOVAR cada Tres (03) años el beneficio de la Deducción de la Base Imponible del Impuesto Predial.

En ese sentido, estando a la revisado y aprobado dentro de sus competencias funcionales por el director de la Oficina General de Administración Tributaria de la Municipalidad Provincial de Pisco, se expide el presente acto resolutivo; en uso a las atribuciones conferidas en el Decreto de Alcaldia N°001-2016-MPP y N°003-2016; conforme a lo establecido en el T.U.O. del Código Tributario, la Ley de Tributación Municipal y, el Artículo 85, Numeral 85.5 del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante D.S. N°004-2019-JUS;

Con la visación de la Unidad de Registro y Recaudación Tributaria y de la Oficina de Asesoría Legal Tributaria adscrita a la Oficina General de Administración Tributaria;

SE RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. – Declarar FUNDADA, la pretensión promovida por DON AGAPITO VIRGILIO CLAUDIO SEBASTIAN, identificado con DNI Nº 22242058, sobre Beneficio de Deducción de 50 UIT del Impuesto Predial por ser Adulto Mayor No Pensionista; respecto a su predio ubicado en CALLE SAN JOSE Nº 319, del Distrito y Provincia de Pisco, con CODIGO DE PREDIO Nº 05050484; debiendo deducir de la base imponible del Impuesto Predial, un monto equivalente a 50 UIT a partir del ejercicio fiscal año 2025; así mismo RENOVAR cada 03 años dicho beneficio, conforme a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO. - RESERVAR el derecho de la Administración de efectuar las fiscalización e inspecciones que sean necesarias a efectos de corroborar la veracidad de los datos consignados por el recurrente, en caso de comprobarse lo contrario, quedará sin efecto la presente resolución y, se aplicará las sanciones que establece el Código Tributario.

ARTÍCULO TERCERO. - PONER DE CONOCIMIENTO, al contribuyente la presente resolución, así como a área pertinente para la prosecución del proceso acorde al estadio en que se encuentre el mismo.

TICULO CUARTO. - ENCARGAR a la Unidad de Registro y Recaudación Tributaria el cumplimiento de dispuesto en la presente resolución.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PISCO OFICINA GENERAL DE LOUINISTRACIÓN TRUBILIANIA

C.P.C. CICILO GUILLER O CORDERO GRIGOLETTO Director Oficina General de Administración Tributana